



RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1152

Santa Cruz de la Sierra, 14 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 272 de la **Constitución Política del Estado** establece las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, indicando que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 279 de la citada Norma Constitucional, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa y por un Órgano Ejecutivo, dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Norma Suprema determina que el Estado, **en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.**

Que, el artículo 297, parágrafo I, clasifica a las competencias en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, definiendo a cada una de ellas. Por su parte, **el numeral 2 del parágrafo II del artículo 299 de la CPE dispone entre otras que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.**

Que, el Estatuto Autonómico de Santa Cruz, en materia de salud indica lo siguiente:

***ARTICULO 47 (SALUD).**- (...) III. En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Departamental gestionará la atención médica y de salud integral, con calidad, calidez e inmediatez a todas las personas que habiten en la jurisdicción departamental, que respete la diversidad cultural, generacional, identidad de género y orientación sexual. A estos efectos, implementará, en concurrencia con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas dentro de la jurisdicción departamental, un seguro universal de salud. (...)*

CONSIDERANDO:

Que, con relación a la regulación de las contrataciones de obras, bienes y servicios, en las entidades públicas, la **Ley N° 1178 (SAFCO)**, en su artículo 10 establece que, el **Sistema de Administración de Bienes y Servicios** establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, sujetándose a los preceptos de disponibilidad de fondos, simplificación de trámites, decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad y otros; estando sujeto todo servidor público, a la responsabilidad por la función pública, en el desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.



Que, el artículo 27 de la mencionada norma, señala que ***cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los***

reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, mediante la Ley Departamental No. 215 del 31 de mayo de 2021, se procede a aprobar la nueva estructura de cargos y escala salarial del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, la ley Departamental No. 214 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), del 31 de mayo de 2021, establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz presenta entre sus atribuciones generales el de ejecutar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento, las Leyes nacionales y departamentales en su jurisdicción, reglamentando las mismas cuando corresponda de conformidad al artículo 9 de la **Ley Departamental N° 214, Ley de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED)**.

Que, dentro de la jerarquía normativa del Ejecutivo Departamental, dispuesta en el artículo 5, numeral 2) de la referida Ley, se encuentran las **Resoluciones Departamentales** firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para: la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobación de **reglamentos específicos**, reglamentos internos y manuales, así como designar Asesoras o Asesores, Directoras o Directores, Jefes de Unidades y otros.

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia por el COVID- 19, el nivel central **ha emitido distinta normativa con la finalidad de sobrellevar la situación de emergencia nacional, siendo el tema salud una competencia concurrente, en dichas normas se ha delimitado las actuaciones de las entidades territoriales**

Que, la **Ley N°1293**, del 01 de abril de 2020, para la **Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por Coronavirus (COVID- 19)**, declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, el **Decreto Supremo N° 4432**, del 29 de diciembre del 2020, **tiene por objeto autorizar a las entidades competentes la contratación directa, bajo los principios de transparencia y legalidad de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios para la contención, diagnóstico y atención del COVID-19.**



Que, el Artículo 2, parágrafo I del mencionado Decreto señala textual:

I. Se autoriza a partir de la publicación del presente Decreto Supremo y hasta el 31 de diciembre de 2021, al Ministerio de Salud y Deportes, a las Entidades Territoriales Autónomas, a las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, a la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud CEASS y a la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico AISEM, efectuar la contratación directa, bajo los principios de transparencia y legalidad de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras, servicios para contención, diagnóstico y atención de la COVID- 19.

Que, conforme la autorización realizada para la contratación directa dentro del referido Decreto se establecen los parámetros sobre los cuales se realizarán las mismas, teniendo entre estas las siguientes: **ARTÍCULO 6.- (REGISTROS SANITARIOS).** ***I.*** Los medicamentos, dispositivos médicos, insumos y reactivos, adquiridos mediante procesos de contratación realizados en el marco del presente Decreto Supremo, **deben contar con el registro sanitario y las autorizaciones respectivas.** ***II.*** Para el cumplimiento del Parágrafo precedente, la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnología en Salud- AGEMED deberá agilizar los procesos de emisión de los registros sanitarios y autorizaciones correspondientes. ***III.*** De manera excepcional, para la contratación de vacunas y pruebas diagnósticas, los registros sanitarios emitidos por al menos una autoridad regulatoria de alta vigilancia de otro país, constituirán Registro Sanitario por homologación en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, los procesos de contratación realizados en el marco del Decreto Supremo N° 4432, para la contención, diagnóstico y atención del COVID-19, **se regirán bajo los principios de transparencia y legalidad (Art. 7).**

Que, el referido Decreto Supremo **habilita a las Entidades Territoriales a la elaboración, actualización y aprobación de la reglamentación que permita hacer efectiva las contrataciones directas para la atención de la pandemia,** indicando textualmente lo siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Para el cumplimiento del Artículo 2 del presente Decreto Supremo: El Ministerio de Salud y Deportes, la CEASS y la AISEM deben aprobar mediante Resolución expresa, la reglamentación correspondiente en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo; La Máxima Instancia Resolutiva de las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo debe aprobar la reglamentación correspondiente, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles computables a partir de la publicación de la presente norma; **Las Entidades Territoriales Autónomas de acuerdo a sus particularidades y estructuras específicas, aprobarán la reglamentación correspondiente.**

Que, en fecha 30 de diciembre del 2021, se aprueba el **Decreto Supremo N° 4438**, que tiene por objeto: **a. Establecer los requisitos que deben cumplir los proveedores de vacunas contra la COVID-19 en el mercado interno;** **b. Diferir el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2021, para la importación de las mercancías establecidas en el Anexo del presente Decreto Supremo.**

Que, por su parte, el **Decreto Supremo N° 4451**, del 13 de enero del 2021, establece las medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID 19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población. Dentro de la disposición adicional única, parágrafo I **se autoriza a lo los Gobiernos Autónomos Departamentales destinar los saldos de los recursos del Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito incorporados en sus presupuestos institucionales en el marco de la Disposición**



Transitoria Primera de la Ley N° 1356, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, en la contratación de servicios de consultoría de profesionales y trabajadores en salud pública.

Que, el **Decreto Departamental N° 330**, del 11 de enero de 2021, que declara Emergencia Sanitaria Departamental ante el REBROTE DE LA EPIDEMIA DE INFECCIÓN RESPIRATORIA CORONAVIRUS (COVID – 19).

Que, mediante **Resolución Departamental No. 1015 de fecha 19 de enero de 2021, se aprobó el “Reglamento de Contrataciones Directas para la contención, diagnóstico y atención del COVID 19, en el marco del Decreto Supremo N° 4432 y Normativa Conexa” del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, compuesto por treinta y un artículos (31), distribuidos en seis (06) capítulos y un Anexo.**

CONSIDERANDO:

Que, en función a los ajustes requeridos por cambios en la estructura organizacional y la escala salarial y ante la necesidad de hacer efectiva la contratación del personal médico para la atención de la pandemia por COVID- 19 y en cumplimiento a la disposición transitoria segunda del Decreto Supremo N° 4432, las instancias del Ejecutivo Departamental procedieron a la elaboración de la **Actualización del Reglamento de Contrataciones Directas para la Contención, Diagnóstico y Atención del COVID 19, en el marco del Decreto Supremo N° 4432 y Normativa Conexa;**

Que, por su parte la Dirección de Desarrollo Autonómico elabora el **Informe Legal IL AG DDA 2021 021A**, en el que se recomienda la aprobación de la Actualización al Reglamento de Contrataciones Directas para la Contención, Diagnóstico y Atención del COVID 19, en el marco del Decreto Supremo N° 4432 y Normativa Conexa por la Máxima Autoridad Ejecutiva, esto en función a los ajustes requeridos por cambios en la estructura organizacional y la escala salarial en el marco de la normativa legal vigente Ley Departamental No. 215 de Estructura de Cargos y Escala Salarial del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de fecha 31 de mayo de 2021.

Que, el proyecto de **“Actualización del Reglamento de Contrataciones Directas para la Contención, Diagnóstico y Atención del COVID 19, en el marco del Decreto Supremo N° 4432 y Normativa Conexa”** del Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz, tiene por objeto reglamentar al interior del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la contratación directa, bajo los principios de transparencia y legalidad de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios, incluidas las contrataciones **de consultorías individuales de línea; considerando las necesidades particulares de las instancias encargadas de la contención, diagnóstico y atención de la pandemia COVID-19, dentro del territorio departamental.**

Que, la Actualización al Reglamento, objeto de la presente resolución permitirá normar en el Órgano Ejecutivo Departamental esta modalidad de contratación directa para la contención, diagnóstico y atención del COVID 19 y la contratación del personal médico para la atención de la pandemia COVID- 19, en el marco del Decreto Supremo N° 4432 y Normativa Conexa, permitiendo mayor eficiencia y eficacia en el desarrollo de los procesos; siendo necesaria su



aprobación.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 215 de Estructura de Cargos y Escala Salarial del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y demás normativa vigente,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la “**Actualización del Reglamento de Contrataciones Directas para la Contención, Diagnóstico y Atención del COVID 19, en el marco del Decreto Supremo N° 4432 y Normativa Conexa**” del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que se encuentra compuesto por **treinta y un (31) artículos, distribuidos en seis (06) capítulos y un Anexo**, en función a los ajustes requeridos por cambios en la estructura organizacional y la escala salarial y cuyo objetivo es reglamentar al interior del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la contratación directa, bajo los principios de transparencia y legalidad de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios, incluidas las contrataciones de consultorías individuales de línea; considerando las necesidades particulares de las instancias encargadas de la contención, diagnóstico y atención de la pandemia COVID-19, dentro del territorio departamental, que forma parte integrante e indivisible de la presente resolución, y que tiene por objeto.

ARTICULO SEGUNDO.- La “**Actualización del Reglamento de Contrataciones Directas para la Contención, Diagnóstico y Atención del COVID 19, en el marco del Decreto Supremo N° 4432 y Normativa Conexa**” será de cumplimiento obligatorio por las diferentes áreas que conforman el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, entre estas las distintas instancias desconcentradas.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan encargadas de la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución Departamental y su Reglamento adjunto, todas las Secretarías Departamentales, sus unidades correspondientes, así como los Órganos Desconcentrados del Ejecutivo Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA